

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VIII

Caracas, viernes 2 de junio de 2017

Número 41.164

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se legaliza la emisión y circulación de Bandas de Garantía para Licores.

Providencia mediante la cual se establece la competencia a las dependencias de este Servicio que en ella se mencionan, para expedir copias certificadas.

Providencia mediante la cual se establece la Tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de abril de 2017.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa al ciudadano Baltazar Romero Flores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del Círculo Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Tomás Enrique Ortega Valero, como Gerente General (E) del Aeropuerto Nacional "Higuerote", con las atribuciones que en ella se señalan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 2016-0027, de fecha 14 de diciembre de 2016, donde se establece crear, organizar y poner en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.

Inspectoría General de Trabajo

Resolución mediante la cual se delega la potestad para sostener los actos conclusivos ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se indican.

Junta Directiva

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Wladimir Ilich Filardi Hernández, en su carácter de Gerente General de Administración y Servicios (E), y Cuentadante de la Unidad Administradora Central de este Organismo, la facultad para decidir, justificar y motivar adecuadamente los supuestos de procedencia de contratación directa contemplados en el Artículo 101 de la Ley que en ella se especifica, hasta por el monto que en ella se menciona.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arquímedes Alirio Cova Rodríguez, como Gerente General Administrativo, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arquímedes Alirio Cova Rodríguez, en su carácter de Gerente General Administrativo, como responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se cambia la competencia por la materia al ciudadano Evencio Alberto Cortez Salas, como Defensor Público Provisorio Segundo (2°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se cambia la competencia por la materia a la ciudadana Mayuri Adriana Pérez Anteliz, como Defensora Pública Auxiliar Cuadragésima Sexta (46°), con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Proceso, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jahson Bernardo Guerrero Cáceres, como Jefe de la División de Reclutamiento y Selección de Personal, en la Dirección de Administración de Personal, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Job de Jesús Pérez Castellano, como Especialista de Área, adscrito a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2017/0028

Caracas, 10 de mayo de 2017.

Años 207°, 158° y 18°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en el numeral 28 del artículo 4° y el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuestos sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 1º. Provéase a la emisión y circulación de ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veinte mil (144.420.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que al continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
NACIONALES 2017	39.960.000	AUTOADHESIVA	0000001 AL 39960000	26,19
NACIONALES 2017	71.460.000	MECANIZABLE	39960001 AL 111420000	26,19
LIBRE DE IMPUESTOS 2017	12.000.000	AUTOADHESIVA	0000001 AL 12000000	26,19
LIBRE DE IMPUESTOS 2017	21.000.000	MECANIZABLE	12000001 AL 330000000	26,19

Artículo 2º. Dichas Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2017/0029

Caracas, 17 de mayo de 2017.

207°, 158° y 18°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los artículos 4 numeral 37; 7 y 10 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE
ESTABLECE LA COMPETENCIA A LAS DEPENDENCIAS DE ESTE
SERVICIO QUE EN ELLA SE MENCIONAN, PARA EXPEDIR COPIAS
CERTIFICADAS**

Artículo 1°. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto otorgar la competencia para expedir y certificar copias de los documentos y expedientes administrativos que reposen en los archivos, a las dependencias de este Servicio que a continuación se mencionan:

- 1) Dirección del Despacho de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
- 2) Oficina de Políticas Públicas y Gestión Interna.
- 3) Centro de Estudios Fiscales.
- 4) Oficina de Relaciones Institucionales.
- 5) Oficina de Coordinación y Planificación con la Guardia Nacional Bolivariana.
- 6) Oficina de Información y Comunicación.
- 7) Oficina de Almacenamiento y Disposición de Bienes Adjudicados.
- 8) Oficina de Recursos Humanos.
- 9) Oficina de Auditoría Interna.
- 10) Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 11) Oficina de Estadística y Estudios Económicos, Aduaneros y Tributarios.
- 12) Oficina Nacional de Investigación, Protección y Custodia.
- 13) Gerencia de Recaudación.
- 14) Gerencia de Fiscalización.
- 15) Gerencia General de Administración.
- 16) Gerencia Financiero Administrativo.
- 17) Gerencia de Infraestructura.
- 18) Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones.
- 19) Gerencia de Desarrollo de Sistemas de Información.
- 20) Gerencia de Infraestructura Tecnología de Datos.
- 21) Gerencia de Telecomunicaciones.
- 22) Gerencia de Planificación y Tecnología.
- 23) Gerencia de Control Tributario.
- 24) Unidades de Tributos Internos.

Artículo 2°. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, los funcionarios o funcionarias que se encuentren en el ejercicio de los cargos de Director, Gerentes y Jefes de Oficina de las dependencias mencionadas en el artículo 1, tendrán la facultad para ejercer la competencia que se otorga en esta Providencia Administrativa.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto 5.851 de fecha 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0032

Caracas, 25 de Mayo de 2017.

Años 207°, 158° y 18°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2017**

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **Abril de 2017**, es de **23,66%**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Abril de 2017, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008



OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
CARACAS, 8 DE NOVIEMBRE DE 2016
206°, 157° y 17°

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° SNAT/OAI/DDR/PDR/RA/2016-04

CAPITULO I

NARRATIVA

A. ANTECEDENTES

Quien suscribe, **ASDRUBAL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.127.432**, Jefe de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de Interventor, designado según Resolución N° 01-00-000400, de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial N° 40706, de fecha veinte (20) de julio de dos mil quince (2015), en uso de las atribuciones legalmente conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6013 Extraordinario, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diez (2010), siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *ejusdem* y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 18, numeral 12 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0069, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial N° 40294, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), para decidir el procedimiento administrativo tramitado por este Órgano de Control Fiscal Interno con motivo de los presuntos hechos irregulares que constan en las actuaciones practicadas a los ciudadanos **ELLA WRIMARE COROMOTO RANGEL BRICEÑO, NÉLIDA JOSEFINA LONGA, BENITO ROMERO y BALTAZAR ROMERO FLORES**, titulares de las cédulas de identidad N°

6.470.299, 6.472.518, 5.219.222 y 6.344.738, respectivamente, por la División de Control Posterior de esta Oficina y que fueron remitidas a la División de Determinación de Responsabilidades junto a los recaudos que cursan al expediente identificado con el N° **PI-02-2013** (Nomenclatura de la Coordinación de Potestad Investigativa de la División de Control Posterior), con las cuales se formó el expediente administrativo signado con el N° **OAI/DDR/PDR/RA/2016-01** (Nomenclatura de la División de Determinación de Responsabilidades).

B. DE LOS HECHOS

Mediante auto de proceder PI-02-2013, de fecha dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013), quedaron establecidos los presuntos hechos irregulares que se indican a continuación:

1. En el expediente relacionado con la declaración única de aduana (DUA) número **C-72287**, de fecha siete (07) de julio de dos mil diez (2010), no consta la consulta técnica al Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), consulta que se requiere a los fines de determinar la aplicación o no de los regímenes legales y demás restricciones arancelarias para el ingreso de mercancías sometidas a ellos, situación en la cual correspondería la pena de comiso y la aplicación de los impuestos causados, ello de conformidad al artículo 13 del Arancel de Aduanas y 114 de la Ley Orgánica de Aduanas.

2. En los expedientes relacionados con las declaraciones únicas de aduanas (DUAS) números **C-47144** y **C-104936**, de fechas siete (07) de mayo de dos mil diez (2010) y veintinueve (29) de septiembre de dos mil diez (2010), respectivamente, no consta el permiso sanitario del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, situación en la cual correspondería la pena de comiso y la aplicación de los impuestos causados, ello de conformidad al artículo 13 del Arancel de Aduanas y 114 de la Ley Orgánica de Aduanas.

C. DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Los principales recaudos y actuaciones que cursan al expediente administrativo identificado con las siglas y número N° **PI-02-2013**, son los siguientes:

1. Auto de proceder de fecha dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013), correspondiente a los folios uno (01) al cuatro (04), ambos inclusive.
2. Informe definitivo de auditoría N° SNAT/OAI/DCP/CA/ID/2011-038, de fecha seis (06) de enero de dos mil doce (2012), correspondiente a los folios seis (06) al quince (15), ambos inclusive.
3. Solicitud de copia certificada de los expedientes relacionados con las declaraciones únicas de aduanas (DUAS) C-47144, C-50559, C-72287 y C-104936, de fechas 07/05/2010, 14/05/2010, 07/07/2010 y 24/09/2010, respectivamente, y los envíos urgentes 0261, 0733, 0571, 0935, 0600 y 0283, de fechas 01/03/2010, 27/05/2010, 30/04/2010, 02/07/2010, 05/05/2010 y 02/02/2010, respectivamente, dirigida a la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013), correspondiente a los folios dieciocho (18) y diecinueve (19).
4. Solicitud de verificación de veracidad de la constancia de registro nacional de productos importados al Director de Reglamentaciones Técnicas del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), de fecha diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013), correspondiente a los folios veinte (20) y veintiuno (21).
5. Ratificación de solicitud de copia certificada de los expedientes relacionados con las declaraciones únicas de aduanas (DUAS) C-47144, C-50559, C-72287 y C-104936, de fechas 07/05/2010, 14/05/2010, 07/07/2010 y 24/09/2010, respectivamente, y los envíos urgentes 0261, 0733, 0571, 0935, 0600 y 0283, de fechas 01/03/2010, 27/05/2010, 30/04/2010, 02/07/2010, 05/05/2010 y 02/02/2010, respectivamente, al Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, de fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), correspondiente a los folios veinticuatro (24) al veintiséis (26), ambos inclusive.
6. Ratificación de solicitud de verificación de veracidad de la constancia de registro nacional de productos importados al Director de Reglamentaciones Técnicas del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), de fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), correspondiente a los folios veintinueve (29) y treinta (30).
7. Oficio N° DG/2014-244, de fecha seis (06) de mayo de dos mil catorce (2014), emanado de la Dirección General del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), mediante el cual dan respuesta a la solicitud que hicieron

esta Oficina en fecha diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013) y ratificada en fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), correspondiente a los folios treinta y dos (32) y treinta y tres (33).

8. Oficio N° SNAT/INA/GAPAMAI/2014-003272, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil catorce (2014) y su anexo, emanado de la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, mediante el cual solicitan le sea otorgada una prórroga para la remisión de la información solicitada por esta Oficina, correspondiente al folio treinta y cuatro (34).
9. Oficio N° SNAT/INA/GAPAMAI/DT/UA/2014-E003436, de fecha cinco (05) de junio de dos mil catorce (2014) y sus anexos, emanado de la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, mediante el cual remiten información solicitada por esta Oficina, correspondiente a los folios treinta y cinco (35) al ciento ochenta y siete (187), ambos inclusive.
10. Ratificación de solicitud de copia certificada de los expedientes relacionados con las declaraciones únicas de aduanas (DUAS) que guardan relación con la investigación, al Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014), por cuanto fue parcialmente certificada la información remitida a este órgano de control fiscal, correspondiente a los folios ciento ochenta y ocho (188) y ciento ochenta y nueve (189).
11. Oficio N° SNAT/INA/GAPAMAI/DT/URAE/2014-006704, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014) y sus anexos, emanado de la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, mediante el cual remiten alcance a la información solicitada por esta Oficina, correspondiente a los folios ciento noventa (190) al doscientos once (211), ambos inclusive.
12. Solicitud de identificación y situación administrativa de los funcionarios asignados para la verificación de las declaraciones únicas de aduanas C-47144, C-72287 y C-104936, de fechas 07/05/2010, 07/07/2010 y 24/09/2010, respectivamente, al Intendente Nacional de Aduanas, de fecha dos (02) de marzo de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios doscientos doce (212) y doscientos trece (213).
13. Ratificación de solicitud de identificación y situación administrativa de los funcionarios asignados para la verificación de las declaraciones únicas de aduanas C-47144, C-72287 y C-104936, de fechas 07/05/2010, 07/07/2010 y 24/09/2010, respectivamente, al Intendente Nacional de Aduanas, de fecha dos (02) de marzo de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios doscientos dieciséis (216) y doscientos diecisiete (217).
14. Oficio N° SNAT/INA/2015-00000446, de fecha primero (1°) de abril de dos mil quince (2015) y sus anexos, emanado de la Intendencia Nacional de Aduanas, mediante el cual remiten Oficio N° SNAT/INA/GAPAMAI/DT/UA/2015/002282, de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015), emanado de la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, anexo al cual esa Gerencia remite información solicitada por esta Oficina, correspondiente a los folios doscientos dieciocho (218) al doscientos cincuenta y cinco (255), ambos inclusive.
15. Solicitud de copias certificadas de la documentación de egreso relacionada con los ciudadanos Ella Rangel, Benito Romero y Nelida Longa, a la Oficina de Recursos Humanos, de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios doscientos cincuenta y ocho (258) y doscientos cincuenta y nueve (259).
16. Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DRNL/2015-01609, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015) y sus anexos, emanado de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual remiten información solicitada por esta Oficina, correspondiente a los folios doscientos sesenta (260) al doscientos sesenta y tres (263), ambos inclusive.
17. Notificación de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015), dirigida a la ciudadana Ella Wlmare Rangel Briceño, en virtud de su condición como interesada legítima en la presente causa, recibida en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios doscientos sesenta y cuatro (264) y doscientos sesenta y cinco (265).
18. Notificación de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015), dirigida a la ciudadana Nelida Josefina Longa, en virtud de su condición como interesada legítima en la presente causa, recibida en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios doscientos setenta y siete (277) y doscientos setenta y ocho (278).
19. Solicitud de información relacionada con la validación de las declaraciones únicas de aduanas (DUAS) C-47144, C-72287 y C-104936, de fechas 07/05/2010, 07/07/2010 y 24/09/2010,

respectivamente, a la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios doscientos setenta y nueve (279) y doscientos ochenta (280).

20. Ratificación de solicitud de información relacionada con la validación de las declaraciones únicas de aduanas (DUAS) C-47144, C-72287 y C-104936, de fechas 07/05/2010, 07/07/2010 y 24/09/2010, respectivamente, a la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones, de fecha once (11) de junio de dos mil quince (2015), correspondiente al folio doscientos noventa (290).

21. Oficio N° SNAT/GGTIC/GDS/2015/000-645, de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015), emanado de la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones, mediante el cual remiten información solicitada por esta Oficina mediante memorando N° SNAT/OAI/DCP/CPI/2015/000031, de fecha 28/05/2015, correspondiente a los folios doscientos noventa y uno (291) y doscientos noventa y dos (292).

22. Auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015), mediante el cual fue recibido escrito de descargos presentado por la ciudadana Ella Rangel Briceño, constante de cuatro (04) folios útiles y anexos en dos (02) folios útiles, correspondiente a los folios doscientos noventa y cinco (295) al trescientos uno (301), ambos inclusive.

23. Auto de proceder complementario de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), mediante el cual se ordena practicar la notificación del ciudadano Baltazar Romero Flores, correspondiente a los folios trescientos dos (302) al trescientos seis (306), ambos inclusive.

24. Solicitud de información relacionada con la situación administrativa del ciudadano Baltazar Romero Flores, a la Oficina de Recursos Humanos, de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios trescientos siete (307) y trescientos ocho (308).

25. Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DRNL/2015-03313, de fecha primero (1°) de julio de dos mil quince (2015), emanado de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual remiten anexo información solicitada por esta Oficina, correspondiente a los folios trescientos nueve (309) al trescientos diecisiete (317), ambos inclusive.

26. Solicitud de información relacionada con el último domicilio registrado del ciudadano Baltazar Romero Flores, a la Oficina de Recursos Humanos, de fecha nueve (09) de julio de dos mil quince (2015), correspondiente a los folios trescientos dieciocho (318) y trescientos diecinueve (319).

27. Oficio N° SNAT/INA/GAPAMAI/DO/2015/003605, de fecha trece (13) de julio de dos mil quince (2015), emanado de la Oficina de Recurso Humanos, mediante el cual remiten información solicitada por esta Oficina, correspondiente a los folios trescientos treinta y cinco (335) al trescientos treinta y ocho (338), ambos inclusive.

28. Auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015), mediante el cual fue recibido escrito de descargos presentado por la ciudadana Nelida Josefina Longa, constante de tres (03) folios útiles y anexos en veintiocho (28) folios útiles, correspondiente a los folios doscientos treinta y cuatro (340) al trescientos setenta y uno (371), ambos inclusive.

29. Acta de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015), mediante la cual funcionarios de este órgano de control fiscal, dejan constancia de la imposibilidad de realizar la notificación personal del ciudadano Baltazar Romero Flores y sus anexos, correspondiente a los folios trescientos setenta y dos (372) al trescientos setenta y cuatro (374), ambos inclusive.

30. Copia simple del memorando N° SNAT/OAI/DCP/CPI/2015-001007, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015), emanado de esta Oficina y dirigido a la Oficina de Relaciones Institucionales, a los fines de solicitar la publicación de cartel por prensa dirigido al ciudadano Baltazar Romero Flores, correspondiente al folio trescientos setenta y cinco (375).

31. Auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se ordenó la incorporación al expediente de la publicación realizada en esa misma fecha en el diario VEA, de la notificación dirigida al ciudadano Baltazar Romero Flores, correspondiente a los folios trescientos setenta y seis (376) y trescientos setenta y siete (377).

32. Informe de resultados N° IR-001-2016, de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016), correspondiente a los folios trescientos

setenta y ocho (378) al trescientos ochenta y nueve (389), ambos inclusive.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del procedimiento de administrativo para la determinación de responsabilidades identificado con las siglas y número OAI/DDR/PDR/RA/2016-01, son los siguientes:

1. Auto de inicio o apertura N° OAI/DDR/RA-2016-01, de fecha doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016); correspondiente a los folios trescientos noventa y uno (391) al trescientos noventa y seis (396), ambos inclusive.
2. Actas mediante las cuales se deja constancia de la imposibilidad de practicar la notificación dirigida al ciudadano Baltazar Romero y sus anexos; correspondiente a los folios trescientos noventa y ocho (398) al cuatrocientos ocho (408), ambos inclusive.
3. Auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se acuerda practicar la notificación del ciudadano Baltazar Romero en un diario de circulación nacional, por cuanto fue infructuosa su notificación personal; correspondiente al folio cuatrocientos nueve (409).
4. Auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se ordenó la incorporación al expediente de la publicación realizada en esa misma fecha en el diario VEA, de la notificación dirigida al ciudadano Baltazar Romero Flores, correspondiente a los folios cuatrocientos trece (413) y cuatrocientos catorce (414).
5. Copia certificada del auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se fija el acto oral y público; correspondiente al folio cuatrocientos quince (415).
6. Auto de fecha primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se agregan al expediente las actas de celebración y de grabación del acto oral y público llevado a cabo en esa misma fecha; correspondiente a los folios cuatrocientos dieciséis (416) al cuatrocientos veintiuno (421), ambos inclusive.

CAPITULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Análisis de los hechos y del Derecho:

Una vez revisado el informe definitivo de Auditoría N° SNAT/OAI/DCP/CA/ID/2011-N° 38, de fecha seis (06) de enero de dos mil doce (2012), cuyas actuaciones provienen del ejercicio de las funciones de control llevadas a cabo por la División de Control Posterior de este Órgano de Control Fiscal, relacionadas con la auditoría de cumplimiento realizada en la División de Operaciones y el Área de Control de Almacenamiento de Bienes Adjudicados de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, correspondiente al año 2010, así como también el informe de resultados N° IR-001-2016, de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y los recaudos que cursan al expediente, es conveniente establecer una relación de los hechos con el Derecho a los fines de analizar la presunta responsabilidad de los funcionarios responsables de tales operaciones aduaneras, precisando lo que señala la normativa legal aplicable a la materia.

En ese sentido, numeral 9 del artículo 12, capítulo III, anexo I del Arancel de Aduanas, contenido en el Decreto N° 3679, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil cinco (2005), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.774, Extraordinario, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil cinco (2005), relativo a las restricciones y demás requisitos legales exigibles para la importación y tránsito de las mercancías establece:

"Sin perjuicio de las demás formalidades y requisitos legales exigidos, el régimen legal aplicable a la importación y el tránsito de mercancías, se ajustará a la siguiente codificación:

...Omissis...

9.- Licencias de importación administradas por el Ministerio de industrias ligeras y comercio..."

Es de allí que se desprende la obligación de la presentación de las licencias de importación administradas por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, al momento del desaduanamiento de las mercancías sujetas al código arancelario 9.

El artículo 13 también del Arancel de Aduanas, es el que determina el momento en que el importador debe presentar la constancia de registro

expedida por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al respecto establece:

"Para la importación y tránsito nacional de mercancías a las cuales se le hubieran establecido normas venezolanas COVENIN de obligatorio cumplimiento, reglamentos técnicos, o ambos, se deberá presentar junto con la declaración de aduanas, la correspondiente constancia de registro expedida por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela..."

En los expedientes contentivos de las declaraciones únicas de aduanas (DUAS) números C-72287, C-47144 y C-104936, relacionados con el ingreso de mercancías sujetas a regímenes legales y demás restricciones para el año 2010 y, especialmente, de mercancías sometidas a la presentación de la constancia de registro expedida por SENCAMER, no consta que fuere presentada consulta técnica ante ese Organismo, ni documento alguno que justifique la no aplicación de la pena de comiso y de los impuestos causados a que estuvieren obligados de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Aduanas que describe la acción que debe tomar el reconecedor en caso de la no presentación de algún documento necesario en el momento de la validación de la DUA:

"Cuando la operación aduanera tuviere por objeto mercancías sometidas a prohibición, reserva, suspensión, restricción arancelaria, registro sanitario, certificado de calidad o cualquier otro requisito, serán decomisados ...omissis... si la autorización, permiso o documento correspondiente, de ser el caso, no fuesen presentados junto con la declaración..."

El artículo 98 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas establece:

"La documentación exigible a los fines de la declaración de las mercancías, será la siguiente:

a) Para la importación:

- 1. La declaración de aduana;*
 - 2. La factura comercial definitiva;*
 - 3. El original del conocimiento de embarque, de la guía aérea, o de la guía de encomienda, según el caso;*
 - 4. Los exigibles legalmente a dichos fines, según el tipo de mercancía de que se trate.*
- ...Omissis..."*

El artículo 155 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas establece:

"Para practicar el reconocimiento, los funcionarios aduaneros que vayan a intervenir en el mismo, deberán tener en su poder la documentación legalmente exigible para la operación aduanera de que se trate. Dicha documentación deberá haber sido confrontada en la oportunidad de la declaración de mercancías..."

La normativa legal relacionada con la materia establece claramente los requisitos para la realización de las operaciones aduaneras, las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, los responsables de la misma y las excepciones existentes.

Los funcionarios reconocedores son responsables individualmente de sus actuaciones o sus omisiones, tal como lo establece el artículo 53 de la Ley Orgánica de Aduanas, sin perjuicio de las medidas disciplinarias de las cuales pudieran también ser objeto: **"Artículo 53. El reconocimiento generará responsabilidad penal, civil y administrativa para los funcionarios actuantes, cuando la irregularidad sea consecuencia de su acción u omisión dolosa o culposa"**.

Es importante aclarar que la mera recepción y trámite de los requisitos exigidos por la norma por parte de los funcionarios reconocedores, no representa el cumplimiento de dicho requerimiento, pues es en ese momento cuando la norma le da la facultad de expresar sus objeciones respecto de la documentación que reciba y si está conforme o no, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas que dictamina lo siguiente: *"Una vez iniciado el acto deberá confrontarse la documentación que respalde la declaración de aduanas. A tal efecto, se verificará que la información suministrada esté completa y que la documentación exigida esté conforme"*.

B. RELACION DE CAUSALIDAD DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En el análisis de la presunción de irregularidad de los hechos que se investigan, resulta necesario verificar la participación de los ciudadanos investigados en la comisión de los mismos, por lo que de la revisión del expediente se evidencia que los presuntos responsables ELLA WRIMARE COROMOTO RANGEL BRICEÑO, NÉLIDA JOSEFINA LONGA, BENITO ROMERO y BALTAZAR ROMERO FLORES, titulares de las cédulas de

identidad N° 6.470.299, 6.472.518, 5.219.222 y 6.344.738, respectivamente, se encontraban en el ejercicio de sus funciones para el momento en que ocurrieron los hechos y estaban debidamente designados para ejercer funciones como reconocedores en esa Aduana; situación que los vincula a los presuntos hechos irregulares plasmados en el Auto de Proceder N° PI-02-2013, de fecha dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013).

C. ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO

Los elementos probatorios que demuestran que la actuación de los presuntos responsables plenamente identificados, en su condición de funcionarios reconocedores de la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, pudieran comprometer su responsabilidad administrativa, se evidencia en los medios probatorios que cursan en el expediente administrativo y que se mencionan a continuación:

1. Informe Definitivo de Auditoría N° SNAT/OAI/DCP/CA/ID/2011-N° 038, de fecha seis (06) de enero de dos mil doce (2012); correspondiente a los folios seis (06) al quince (15), ambos inclusive.
2. Memorando N° SNAT/INA/GAPAMAI/DT/UA/2015/002282, de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil quince (2015), emanado de la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, mediante el cual remitieron información relacionada con los expedientes correspondientes a las Declaraciones Únicas de Aduana C-47144, C-72287 y C-104936, de fechas 07/05/2010, 07/07/2010 y 24/09/2010, respectivamente, y la identificación de los funcionarios que las validaron; correspondiente a los folios doscientos diecinueve (219) al doscientos cincuenta y cinco (255), ambos inclusive.
3. Memorando N° SNAT/DDS/ORH/DRNL/2015-01609, de fecha veintuno (21) de abril de dos mil quince (2015), emanado de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual remitieron a esta Oficina información relacionada con la identificación de los funcionarios objeto de esta investigación; correspondiente a los folios quinientos doscientos sesenta (260) al doscientos sesenta y tres (263), ambos inclusive.
4. Memorando N° SNAT/INA/GAPAMAI/DO/2015/005432, de fecha siete (07) de julio de dos mil quince (2015), emanado de la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, mediante el cual informaron que la Declaración Única de Aduanas C-72287, de fecha 07/07/2010, no fue validada por Benito Romero, sino por Baltazar Romero; correspondiente a los folios trescientos veinte (320) al trescientos treinta y cuatro (334), ambos inclusive.
5. Memorando N° SNAT/DDS/ORH/DRNL/2015-03313, de fecha primero (1º) de julio de dos mil quince (2015), emanado de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual remitieron la situación administrativa del ciudadano Baltazar Romero; correspondiente a los folios trescientos nueve (309) al trescientos diecisiete (317), ambos inclusive.
6. Auto de proceder complementario de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015), donde se incluye como interesado legítimo al ciudadano BALTAZAR ROMERO FLORES, toda vez que aparece como reconecedor de la DUA C-72287, de fecha 07/07/2010, correspondiente a los folios trescientos dos (302) al trescientos seis (306), ambos inclusive.

D. DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Considerando los alegatos esgrimidos en los escritos de descargos presentados por las funcionarias ELLA WRIMARE RANGEL BRICEÑO y NELIDA JOSEFINA LONGA MERLO, este Órgano de Control Fiscal Interno procede a valorar los hechos y subsumirlos en el Derecho, a los fines de fijar indicios de responsabilidad administrativa sobre el presente caso.

Respecto al escrito de descargos presentado por la funcionaria ELLA WRIMARE RANGEL BRICEÑO y los alegatos que expuso en relación al expediente contentivo de la declaración única de aduanas N° C-47144, de fecha 07/05/2010, en el cual no consta el permiso sanitario otorgado por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, situación en la cual corresponde la pena de comiso y de los impuestos causados a dicha mercancía; al respecto la funcionaria indicó lo siguiente:

"...Omissis... Que los expedientes correspondientes a todas y cada una de las operaciones aduaneras son documentos de carácter públicos que reposan en los respectivos archivos de las unidades administrativas de la Administración Pública de que se trate; bien sea Nacional, Estatal, Municipal u otro tipo de ante Administración Pública central o descentralizada..."

Que los funcionarios o exfuncionarios de la Administración Pública no tenemos ni debemos tener documentos públicos, ni siquiera estando en el ejercicio de nuestras funciones, una vez concluida las actuaciones en relación a la operación de que se trate... omissis...

Que por referirse a un caso del primer semestre del año 2010 era necesario solicitarle al departamento de archivo, División de Tramitaciones de la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, el expediente correspondiente a la Declaración Únicas de Aduanas (DUA) C-47144 del 07/05/2010.

Posteriormente de fecha 19 de Mayo de 2015 le entregue a la oficina de Auditoría Interna del Seniat la correspondiente solicitud de copia simple o certificada, de la documentación de importación del expediente administrativo objeto de la auditoría, la cual fue recibida por la División de Tramitaciones de la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía bajo el correlativo número 020532 de 19 de Mayo del 2015 (anexo "A").

En virtud de que la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía no me daba respuesta, ratifiqué la solicitud copia simple o certificada del expediente objeto de investigación, la cual fue recibida en la División de Tramitaciones bajo el correlativo número 023380 del 08 de junio del 2015(anexo "B")... omissis...

Aunado a lo anterior está plenamente demostrado que de mi parte fueron realizados todas las diligencias tendientes a demostrar la absoluta y legal transparencia en mi gestión como funcionaria reconocedora en la importación auditada, resulta imposible obtener respuesta de la Aduana Aérea de Maiquetía...omissis..."

Sumado a ello expresó la ciudadana:

"...omissis... En referente a los impuestos de importación considero oportuno aclararle a esa honorable unidad de auditoría que la mercancía ingresada bajo esa declaración de aduanas, por tratarse de té verde y plantas deshidratada, código arancelario 0910.91.00 con tarifa del 10% ad valorem; para el momento de su ingreso al territorio aduanero, nacional por ser proveniente y originario de Colombia, gozaba de un régimen preferencial, en atención al Acuerdo de Integración de la Comunidad Andina de Naciones, por lo cual sostenía una preferencia porcentual del 100%, es decir no pagaba impuestos de importación. Únicamente tasa por servicio de aduanas e Impuesto al Valor Agregado..."

En efecto, muy bien puede observarse, de la copia certificada de la Declaración Únicas de Aduanas C-47144 DEL 07/05/2010, que cursa a los folios del expediente número PI 02/03/2013 de esa oficina de auditoría interna del Seniat, en los recaudos número 15 y 16, se observa el país de procedencia y origen de la mercancía es Colombia; en el recuadro 17 que el país destino es Venezuela; en el recuadro 36 que son países Integrantes de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y que existe un acuerdo que beneficia a ese producto cuando es originario de Colombia, con una preferencia porcentual del 100%, es decir que no paga impuesto de importación.

Igualmente se evidencia en el recuadro 47 que esa mercancía no pago impuesto ad valorem del 10%, por existir acuerdo del CAN, pero si se observa que canceló las correspondientes tasas de aduanas y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)... omissis..."

En el escrito de descargos presentado por la funcionaria NELIDA JOSEFINA LONGA MERLO, sus alegatos se encuentran relacionados con el expediente contenido de la declaración única de aduanas N° C-104936, de fecha 24/09/2010, en el cual no consta el permiso sanitario otorgado por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, situación en la cual correspondiere la pena de comiso y de los impuestos causados a dicha mercancía; al respecto la funcionaria indicó lo siguiente:

"...Omissis... En fecha 5 de Agosto del presente año, ubique al Agentes de aduanas solicitándole el permiso que amparaba la mercancía DUA C 104936 de fecha 24/09/2010, facilitándome copia certificada del Certificado de Origen N°104526 así como copia del permiso fitosanitario de importación N° 278776... omissis..."

Es oportuno señalar en virtud de los alegatos expuestos por las presuntas responsables, que esta Oficina como Órgano de Control Fiscal Interno, en su etapa de investigación se encarga de coleccionar toda la información y los insumos que sirven de base y que posteriormente los interesados legítimos desestimaran o no, de acuerdo a las pruebas que presenten; que esta Oficina no está juzgando la veracidad de los documentos que acompañan las declaraciones únicas de aduanas objeto de investigación, sino la conformación de los expedientes relacionados con ellas y que los documentos legalmente exigidos las acompañen, pues la forma de comprobar que fueron solicitados por los reconocedores al momento de la validación, revisión de la mercancía y

desaduanamiento de la misma, es la verificación del expediente en que debe reposar dicha documentación, expediente que fue solicitado por la División de Control Posterior de esta Oficina a la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía en la etapa del trabajo de campo de la actuación de control y donde no constan ni la consulta técnica al Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), ni el permiso sanitario del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según el caso. Ahora bien, si bien es cierto que este Órgano de Control Fiscal no está juzgando la existencia o no del permiso sanitario otorgado por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, documento exigido por la naturaleza de la mercancía de que se trataba, sino su presencia al momento de la conformación del expediente y de la validación por parte del funcionario reconocedor de los mismos, también es necesario destacar que resulta temerario juzgar a las referidas ciudadanas por la conformación de dichos expedientes, tomando en cuenta que el acceso que tienen a ellos, a los fines de comprobar que su gestión estuvo ajustada a Derecho, es nulo, pues es el archivo de la Aduana, División de Tramitaciones, quien debe suministrar dicha información, bien sea a esta Oficina o previa solicitud a las referidas ciudadanas; es así, que la División de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina procedió a sobreseer a las referidas ciudadanas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en consecuencia, a archivar las actuaciones que con ellas se relacionaban, por cuanto dicho alegato desestimó los hallazgos a los cuales se les vinculaba y en virtud de ello no fueron objeto del procedimiento para la Determinación de Responsabilidades que fue llevado por este Órgano de Control Fiscal.

En relación al ciudadano BENITO RAFAEL ROMERO, se verificó que para la fecha de la validación de la DUA N° C-72287, de fecha 07/07/2010, no se encontraba prestando servicios en el área de Operaciones de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía, sino en la División de Asistencia al Contribuyente de la Gerencia General de Tributos Internos de la Región Capital, y verificada como fue la información que dicho funcionario le otorgara a la Coordinación de Potestad Investigativa de esta Oficina en el escrito de descargos presentado en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015), se comprobó que la validación de la referida DUA y la conformación de su respectivo expediente correspondió al entonces funcionario BALTAZAR ROMERO FLORES, es por ello que esta Oficina de Auditoría Interna haciendo uso de sus atribuciones como Órgano de Control fiscal procedió a sobreseer al ciudadano BENITO RAFAEL ROMERO, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en consecuencia, ordenó el archivo de las actuaciones que al él se refieren y por lo cual no fue objeto del procedimiento para la Determinación de Responsabilidades que fue llevado por este Órgano de Control Fiscal.

Ahora bien, el ciudadano BALTAZAR ROMERO FLORES, no hizo uso de su derecho a la defensa, visto que no consignó escrito de pruebas alguno ante este Órgano de Control Fiscal, y en consecuencia no se considera desvirtuado el hecho señalado en el aparte único del capítulo II del informe de resultados N° IR-001-2016, de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y al cual se le vincula, existiendo entonces elementos de convicción para suponer que el ciudadano BALTAZAR ROMERO FLORES, titular de cédula de identidad N° 6.344.738, es responsable administrativamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que establece lo siguiente lo siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

...omissis...

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

La norma violentada de acuerdo al hallazgo levantado por la actuación de control se encuentra inserta en el Arancel de Aduanas, en su artículo 13, contenido en el Decreto N° 3.679, de fecha treinta (30) de mayo de dos mil cinco (2005), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.774, Extraordinario, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil cinco (2005), y en la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada con el número 5353 (extraordinario), de fecha diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la cual debió aplicarse por incumplimiento del citado artículo del arancel de aduanas.

Estas normas establecen:

Artículo 13 del Arancel de Aduanas

"Para la importación y tránsito nacional de mercancías a las cuales se le hubieran establecido normas venezolanas COVENIN de obligatorio cumplimiento, reglamentos técnicos, o ambos, se deberá presentar junto con la declaración de aduanas, la correspondiente constancia de registro expedida por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela..."

Artículo 114 de la Ley Orgánica de Aduanas:

"Cuando la operación aduanera tuviere por objeto mercancías sometidas a prohibición, reservas, suspensión, restricción arancelaria, registro sanitario, certificado de calidad o cualquier otro requisito, serán decomisadas, se exigirá al contraventor del pago de los derechos, tasas y demás impuestos que se hubieren causado, si la autorización, permiso o documento correspondiente, de ser el caso, no fuesen presentados junto con la declaración"

Asimismo, se configuró también el incumplimiento del Manual de conformación de expedientes Modelos en materia Aduanera, Versión 1.4 de fecha Diciembre de 2009, al no incluir en la conformación de los expedientes los documentos legales exigibles que se requieren según el tipo de mercancía o régimen aplicable, como lo son la constancia de registro otorgada por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Es por ello que se considera comprometida la responsabilidad administrativa del ciudadano BALTAZAR ROMERO FLORES, por haber incurrido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa consagrado en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por tratarse la declaración única de aduanas N° C-72287, de fecha 07/07/2010, de mercancías sometidas a la presentación de la constancia de registro expedida por SENCAMER, expediente donde no consta que fuere presentada consulta técnica ante ese Organismo, ni documento alguno que justifique la no aplicación de la pena de comiso y de los impuestos causados a que estuvieren obligados de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Aduanas, por violación del artículo 13 del Arancel de Aduanas.

CAPITULO III DISPOSITIVA

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el numeral 12 del artículo 18 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2013-N° 0069 de fecha 13/11/2013, publicada en la Gaceta oficial N° 40.294 de fecha 14/11/2013, en atención a lo expresado anteriormente, me he formado la convicción que explico de conformidad a la atribución prevista en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 97 de su Reglamento decido:

PRIMERO: Declarar la responsabilidad administrativa al ciudadano **BALTAZAR ROMERO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.344.738, quien ejercía funciones como reconocedor en la Gerencia de la Aduana Principal Aduana Principal Aérea de Maiquetía, para el momento en que ocurrió el hecho indicado en el numeral 1 del Auto de Inicio o Apertura, de fecha doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016), por haber incurrido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 29° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al haber incumplido lo establecido en el artículo 13 del Arancel de Aduanas y 114 de la Ley Orgánica de Aduanas al practicar el reconocimiento de la mercancía a que se refiere la Declaración Única de Aduanas (DUA) N° C-72287, de fecha siete (07) de julio de dos mil diez (2010).

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 105 en relación con el 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Gaceta oficial N° 6013 Extraordinario de

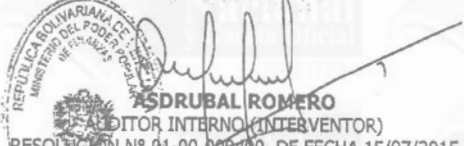
fecha 23/12/2010, quien decide, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la ley en comento, publicado en Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12/08/2009 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral 2 y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público del declarado responsable y por no haber sido objeto de las sanciones establecidas en la Ley; **ACUERDO:** imponer multa al ciudadano **BALTAZAR ROMERO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.344.738, en su carácter de funcionario reconocedor para el momento de la ocurrencia del hecho, por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTIMOS (Bs.35.750,00);** equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)** en razón a la entidad de los hechos irregulares y en atención a la unidad tributaria establecida en el año 2010, cuyo valor era de sesenta y cinco bolívares (Bs.65,00), según la Providencia N° SNAT/2010-0007, de fecha 04/02/2010, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria (Seniat) y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361, de fecha 04/02/2010.

TERCERO: Se le notifica al declarado responsable **BALTAZAR ROMERO FLORES**, ya identificado, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, podrá interponer contra la presente decisión Recurso de Reconsideración ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo más cuatro (04) días continuos que se conceden como término de la distancia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la citada Ley, Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de un lapso de seis (6) meses.

CUARTO: De conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se ordena la remisión de la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República.

QUINTO: Remitir un ejemplar de esta Decisión Administrativa, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Ordenar la publicación de esta decisión una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Cúmplase, comuníquese y publíquese.


ASDRUBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO (INTERVENTOR)
RESOLUCIÓN N° 01-00-200400, DE FECHA 15/07/2015
GACETA OFICIAL N° 40.706, DE FECHA 20/07/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 Mayo de 2017
207°, 158° y 18°

N° 265

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el

Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del: **(CÍRCULO MILITAR DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA)** a los siguientes ciudadanos:

SEGUNDA CLASE. ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

DÍAZ RODRÍGUEZ, VICKY MARIBEL

SEGUNDA CLASE. ORDEN. ANTONIO DÍAZ POPE:

LARIOS PALMA, JESÚS VICENTE

TERCERA CLASE. ORDEN. ARGELIA LAYA

RODRÍGUEZ BOLÍVAR, KARLYS BEATRIZ
CARRILLO GÓMEZ, AURA DEL CARMEN

TERCERA CLASE. PEDRO PASCUAL ABARCA:

MUJICA ZAMBRANO, ROBERT ANTONIO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 2.652 de fecha 04/01/2017
Gaceta Oficial Nro. 41.067 de fecha 04/01/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0012/17
Caracas, 02 de Junio de 2017
AÑOS 207°, 158° y 18°

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor Y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **TOMÁS ENRIQUE ORTEGA VALERO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.357.106, como **GERENTE GENERAL (E)** del Aeropuerto Nacional "Higuerote", para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

Artículo 2. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., de la sede central, ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., cada vez que sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del aeropuerto, hasta por dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

9. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., tanto de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los recibidos como consecuencia de las operaciones propias del aeropuerto, de las cuales fungirá como cuantitativo conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.

10. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

11. Las demás que estén previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° BAER-013/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.387 de fecha 04 de abril de 2014.



LUIS GILBERTO RODRÍGUEZ MOLINA
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según Decreto N° 2.453 de fecha 15 de septiembre de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.989 del 15 septiembre 2016

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 2016-0027, de fecha 14 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130, de fecha 6 de abril de 2017, relativa a la creación de diversos los Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se constató que por error material se indicó en su artículo 1°, en los puntos de los Juzgados Segundo (2°) y Tercero (3°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, Maracaibo con competencia territorial en los "Municipios Mara, Almirante Padilla y Paéz", en vez de "Paéz" debería indicarse el nombre de "Municipio Indígena Bolivariano Guajira". Por tal razón se procede a la reimpresión, subsanándose dicho error material, así como manteniéndose la fecha y el número de la Resolución y demás datos a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás normativa aplicable.

Dado en Caracas a los treinta días del mes de mayo de 2017. Año 208° de la Independencia y 158 de la Federación.



TRUJILLO MARTEL JOSÉ MORENO PÉREZ
Presidente del Tribunal Supremo de Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 14 de diciembre de 2016
206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2016-0027

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndosele, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, De los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que, "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia."; en concordancia con la Disposición Final Tercera *ejusdem*, la cual dispone que, "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República."

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que esta Sala Plena, progresivamente ha creado, organizado y puesto en funcionamiento varios Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de

Control del Circuito Judicial Penal, en la mayoría de los municipios priorizados por entidad federal en cumplimiento con los objetivos de la "Misión a toda Vida Venezuela", la cual en su vértice 3, manifiesta la transformación del sistema de justicia penal y creación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, para adecuarlo a la garantía efectiva de los derechos humanos, con el objeto de que sean accesibles, imparciales, idóneos, transparentes, autónomos, independientes, responsables, equitativos y expeditos, sin dilaciones indebidas, ni formalismos o reposiciones inútiles, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la gerencia de Participación Social e Institucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha requerido a las Presidencias de este Alto Tribunal y de la Sala de Casación Penal, la creación de Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control en los Circuitos Judiciales Penales de los estados Apure, Guárico, Lara, Bolivariano de Miranda, Portuguesa, Trujillo, Yaracuy y Zulia, con el fin de lograr el avance de la justicia penal municipal, como meta establecida en el Plan de la Patria de municipios priorizados por la Gran Misión a Toda Vida Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, que a continuación se mencionan:

- Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión San Fernando y con competencia territorial en los municipios San Fernando, Achaguas, Biruaca, Muñoz, Páez, Pedro Camejo y Rómulo Gallegos
- Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Guárico, sede San Juan de los Morros y competencia territorial en los municipios José Tadeo Monagas y San José de Guaribe.
- Juzgado Cuarto (4°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Lara, Barquisimeto, con competencia territorial en los municipios Jiménez y Andrés Eloy Blanco.
- Juzgado Quinto (5°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Lara, Barquisimeto, con competencia territorial en el municipio Jiménez y Andrés Eloy Blanco.
- Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Bolivariano de Miranda, extensión Barlovento, con competencia territorial en los municipios Acevedo y Eulalia Buroz.
- Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Portuguesa, extensión Guanare, con competencia territorial en los municipios Guanare, Papelón, Guanarito y San Genaro de Boconoito.
- Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Trujillo, con competencia territorial en los municipios Valera, Urdaneta y Trujillo.
- Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy, con competencia territorial en los municipios Peña, Páez y Urachiche.
- Juzgado Cuarto (4°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Yaracuy, con competencia territorial en los municipios Peña, Páez y Urachiche.
- Juzgado Primero (1°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, extensión Cabimas, con competencia territorial en los municipios Cabimas, Baralt, Santa Rita, Simón Bolívar, Balmora Rodríguez, Lagunillas y Miranda.
- Juzgado Segundo (2°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, Maracaibo con competencia territorial en los municipios Mara, Almirante Padilla e Indígena Bolivariano Guajira.
- Juzgado Tercero (3°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, Maracaibo con competencia territorial en los municipios Mara, Almirante Padilla e Indígena Bolivariano Guajira.

Artículo 2: Los Juzgados señalados en el artículo anterior, ostentan la competencia material para conocer y decidir los procesos penales con imputación de delitos cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad y de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 3: Los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control de los Circuitos Judiciales Penales de los estados Apure, Guárico, Lara, Bolivariano de Miranda, Portuguesa, Trujillo, Yaracuy y Zulia, mantienen la competencia para el conocimiento y resolución de los procesos penales en curso, inclusive podrá serles distribuidas causas con imputación de delitos denominados como menos graves, hasta tanto se creen y pongan en funcionamiento progresivamente el número razonable de tribunales municipales que puedan ostentar exclusivamente dicha su competencia; ello por razones de servicio y en pro de la continuidad de la administración de justicia; por lo que, los Tribunales Estadales, ostentan la competencia para aplicar las normas de procedimiento de esa instancia jurisdiccional, las cuales se encuentran establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal; observando además las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 14 de diciembre de 2012.

Artículo 4: Los Juzgados señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, conocerán y resolverán solo las causas cuyos hechos punibles se hayan cometido a partir de la fecha de su constitución y funcionamiento como órganos jurisdiccionales.

Artículo 5: Ordenar a las Presidentas y el Presidente de los Circuitos Judiciales Penales de los estados Apure, Guárico, Lara, Bolivariano de Miranda, Portuguesa, Trujillo, Yaracuy y Zulia, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional constituido; observando además las disposiciones ordenadas en la Resolución N° 2012-034, de fecha 14 de diciembre de 2012.

Artículo 6: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 7: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016). Años: 206° de la Independencia y 157° de la Federación.

La Presidenta,

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

Primer Vicepresidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Segunda Vicepresidenta,

MAIRA ALFONZO ZAGUIRRE

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES

ELIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

MALAQUIAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

EDGAR GARCÍA RODRÍGUEZ

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

MARIO BASTARDO FLORES

YANINA BEATRIZ KARABY DE DÍAZ

NETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

FANNY MARGOT CORDERO

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

JESÚS MANUEL RIVERA ALFONZO

JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN NÚM. 0003 -2017

Caracas, 16 MAY 2017
207°, 158° y 18

Quien suscribe Doctora Mariely Valdez González, titular de la cédula de identidad Núm. 9.413.229, Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada en fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), publicada en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Núms. 41.117 y 41. 130 de fechas veinte (20) de marzo y seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017), respectivamente, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con los artículos 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, 5 Numeral 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales, dictado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Núm. 41.092 de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), 35 y 37 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Extraordinario Núm. 6147 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014), aplicable supletoriamente según lo dispuesto en el artículo 2 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales, actuando por órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, está dirigida por la Inspectoría General de Tribunales, a quien se le ha delegado la potestad de inspeccionar y vigilar la labor de los Tribunales de la República, como función esencial en la preservación de la idoneidad de la Jueza y del Juez, la ética y el decoro que su ministerio le exige, de modo que con su conducta promueva la integridad, confianza pública y la imparcialidad en la administración de justicia

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales, como Máxima Jerarca de la Inspectoría General de Tribunales, está legitimada para instruir los procesos, dictar los actos conclusivos como resultado de su actividad de inspección y vigilancia e intentar las acciones correspondientes ante la Jurisdicción disciplinaria Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales, está integrada por la Inspectoría General de Tribunales, quien la dirige, y por los Inspectores y las Inspectoras de Tribunales de conformidad con lo dispuesto en el Segundo Párrafo del artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 5 numeral 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales, corresponde a la Inspectoría General de Tribunales ejercer la acción disciplinaria en aquellos casos señalados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, así como las demás leyes de la República.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar la potestad para sostener los actos conclusivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento de la Inspectoría General de Tribunales, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), dictado por el Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución Núm. 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, a excepción de la presentación de dicho acto ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en los Inspectores y las Inspectoras de Tribunales que a continuación se identifican: Eli Javier Simancas Peña, Yuvimar Alejandra Ayala Hung, Sarellys Auxiliadora Gallardo Zabala, Thais Coromoto Rivero Briceño, Mariana Mosqueda Requena, María Antonieta Beroes Ríos, Juana Viesay D' Elias Castillo, Mercedes Gooding Robert, Soraya Marina Montero Pardo, Ismar Antonio Maurera Perdomo, Vilma Violeta Vásquez Alcalá y Leonardo Alberto Rojas Colon, venezolanos, abogados, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Números 12.067.752, 10.866.096, 11.766.746, 11.566.583, 11.229.630, 9.119.621, 8.728.302, 6.653.450, 5.803.896, 10.804.521, 7.208.538 y 16.310.949, respectivamente, e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado Números. 102.737, 52.911, 64.491, 96.784, 75.571, 38.318, 50.004, 50.448, 21.450, 151.857, 149.531 y 146.193, en el mismo ordenen.

SEGUNDO: Los Inspectores e Inspectoras de Tribunales señalados anteriormente, en ejercicio de la potestad delegada, podrán realizar todas aquellas actuaciones que consideren pertinente, a fin de sostener los actos conclusivos que sean presentados ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, bien sea en forma oral o escrita, así como actuar en las incidencias que puedan generarse en los procesos judiciales disciplinarios.

TERCERO: La Inspectoría General de Tribunales se reserva la facultad para darse por citada y/o notificada de manera exclusiva y excluyente de las

sentencias interlocutorias y definitivas que dicte la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

CUARTO: Queda sin efecto la Resolución Núm. 27-2016, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis (2016), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Núm. 41009 de fecha 14 de octubre de 2016.

QUINTO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página en electrónica de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

MARIELY VALDEZ GONZÁLEZ
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Junta Directiva

RESOLUCIÓN N° 2017-DELEG-001

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrado Maikel José Moreno Pérez y demás magistrados y magistrados miembros de la Junta Directiva del Alto Juzgado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 19 y 22, numerales 1, 2 y 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, numerales 2 y 6 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia; así como, en los artículos 2, 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia constituye parte del Sistema de Justicia, es el máximo órgano y rector del Poder Judicial, y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa, conforme lo consagra el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 1° del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 003-2015 de fecha 20 de mayo de 2015, emanada de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.670 de fecha 28 de mayo de 2015, el ciudadano Wladimir Ilich Filardi Hernández, titular de la cédula de identidad N° V- 13.716.051, fue designado como Gerente General de Administración y Servicios (E) del Tribunal Supremo de Justicia y cuentadante de la Unidad Administradora Central el Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Wladimir Ilich Filardi Hernández, antes identificado, se encuentra delegado por el artículo 4 de la referida Resolución para decidir, justificar y motivar adecuadamente los supuestos de procedencia contemplados en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, solo cuando los montos relativos a dichas contrataciones no superen los establecidos para las consultas de precios reguladas por el artículo 96 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que se presentan requerimientos para la adquisición de bienes y servicios; y ejecución de obras, por montos superiores a las consultas de precios reguladas por el artículo 96 ejusdem, cuya incorporación y ejecución resulta perentoria a los fines de garantizar la plenitud de la gestión administrativa, que sirve de soporte a la función jurisdiccional y sustantiva que desarrolla el Máximo Juzgado

CONSIDERANDO

Que a tales fines, se ha identificado que el ciudadano Wladimir Ilich Filardi Hernández, en su carácter de Gerente General de Administración y

Servicios (E) y Cuentadante de la Unidad Administradora Central del Tribunal Supremo de Justicia, puede asumir tales cometidos bajo las directrices de la Junta Directiva del Máximo Juzgado.

CONSIDERANDO

Que en reunión extraordinaria de esta Junta Directiva de fecha 01 de marzo de 2017, se acordó aprobar el acta mediante la cual se faculta al ciudadano Wladimir Ilich Filardi Hernández, para decidir, justificar y motivar adecuadamente los supuestos de procedencia de contratación directa contemplados en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, hasta por un monto de contratación de CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 40.000.000,00).

RESUELVE

PRIMERO.- Delegar en el ciudadano Wladimir Ilich Filardi Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-13.716.051, en su carácter de Gerente General de Administración y Servicios (E) y Cuentadante de la Unidad Administradora Central del Tribunal Supremo de Justicia, según nombramiento realizado mediante Resolución N° 003-2015 de fecha 20 de mayo de 2015, emanada de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.670 de fecha 28 de mayo de 2015, quien asimismo se desempeña como Secretario (E) de la Junta Directiva, la facultad para decidir, justificar y motivar adecuadamente los supuestos de procedencia de contratación directa contemplados en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, hasta por un monto de contratación de CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 40.000.000,00), a partir de la fecha de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Presidente y la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, podrán ejercer directamente las atribuciones objeto de la presente delegación.

TERCERO.- El Gerente General de Administración y Servicios (E), presentará a la Junta Directiva una relación mensual de los actos o documentos que hubiere firmado o suscrito en virtud de la presente delegación.

CUARTO.- El Gerente General de Administración y Servicios (E) no podrá subdelegar las atribuciones que aquí se le confieren y asimismo queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO.- La facultad decisoria otorgada al ciudadano Wladimir Ilich Filardi Hernández, titular de la cédula de identidad N° V - 13.716.051, contenida en el artículo 4 de la delegación contenida en la precitada Resolución N° 003-2015 de fecha 20 de mayo de 2015, emanada de la Junta Directiva del Máximo Juzgado, continuará en vigor una vez concluida la vigencia de esta Resolución.

SEXTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y culminará el 1° de julio de 2017, sin perjuicio de su prórroga, según sea determinado por la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia.

SÉPTIMO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Judicial y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, al primer (1°) día del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017). Años 206° de la Independencia y 158° de la Federación.

Comuníquese y Cúmplase.

El Presidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

La Primera Vicepresidenta,

INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE

El Segundo Vicepresidente,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Directores y Directoras,
Presidenta de la Sala Político-Administrativa

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

Presidenta de la Sala de Casación Social

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Presidente de la Sala de Casación Civil

YVÁN DARIO BASTARDO FLORES

Secretario de la Junta Directiva (E)
Gerente General de Administración y Servicios (E)

WLADIMIR ILICH FILARDI HERNÁNDEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0064

Caracas, 08 de mayo de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIBEL COROMOTO FERNÁNDEZ PITA**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.140.429, Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del Distrito Capital de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la fecha de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días del mes de mayo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0083

Caracas, 18 de mayo de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de

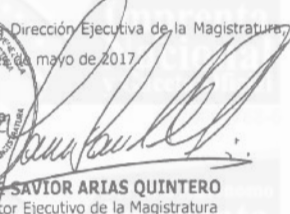
fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CÉSAR CECILIO RONDÓN HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.144.513, como Jefe de la División de los Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Nueva Esparta de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE SAVIAR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0104

Caracas, 30 de mayo de 2017
206° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIAR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **DILLYS JOSEFINA CONSALES RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.706.918, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los Treinta (30) días del mes de mayo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE SAVIAR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL PROCURADOR

RESOLUCIÓN N° 002/2017

Caracas, 29 de marzo de 2017

Año 206° de la Independencia, 158° de la Federación y
18° de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, en ejercicio a la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa, a partir del 01 de abril de 2017, al ciudadano **ARQUIMEDES ALIRIO COVA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.264.330, como Gerente General Administrativo, cargo de alto nivel y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

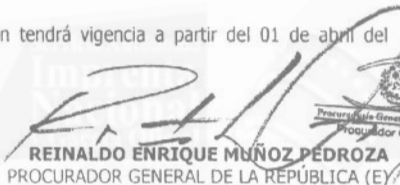
Artículo 2°. Conforme a esta designación, el Gerente General Administrativo, además de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República, tendrá las siguientes:

- 1) Certificar documentos relacionados con los contratos y obligaciones de carácter financiero o administrativo de la Procuraduría General de la República.
- 2) Suscribir las resoluciones que decidan acerca de la procedencia o no de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme, emanada de órganos jurisdiccionales
- 3) Suscribir autorizaciones de gastos u órdenes de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios establecidos para la Procuraduría General de la República, así como el trámite o autorización de las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar, de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 3°. Según corresponda, el Gerente General Administrativo tramitará el registro ante la Oficina Nacional del Tesoro y los demás órganos y entes que así lo requieran.

Artículo 4°. Esta Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de abril del corriente año.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL PROCURADOR

RESOLUCIÓN N° 003/2017

Caracas, 29 de marzo de 2017

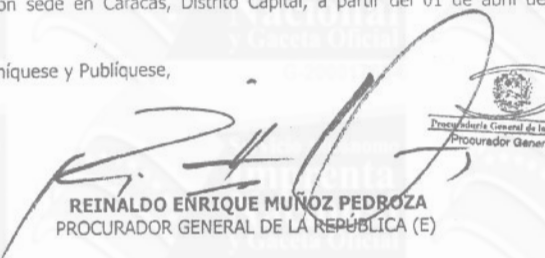
Año 206° de la Independencia, 158° de la Federación y
18° de la Revolución Bolivariana

El Procurador General de la República, en ejercicio a las atribuciones conferidas en el artículo 48 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la mencionada Ley,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano **ARQUIMEDES ALIRIO COVA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.264.330, en su carácter de Gerente General Administrativo, como responsable de la Unidad Administradora Central – Gerencia General Administrativa, código 001 con sede en Caracas, Distrito Capital, a partir del 01 de abril de 2017.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-108

Caracas, 17 de abril de 2017

158°, 206° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA por la materia al ciudadano **EVENCIO ALBERTO CORTEZ SALAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.404.330**, quien a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, dejará de desempeñarse como Defensor Público Provisorio Nonagésimo Primero (91°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, y pasará a ejercer funciones como **Defensor Público Provisorio Segundo (2°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer**, adscrita a la misma Unidad Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-109

Caracas, 17 de abril de 2017

158°, 206° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA por la materia a la ciudadana **MAYURI ADRIANA PÉREZ ANTELIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.478.645**, quien a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, dejará de desempeñarse como Defensora Pública Auxiliar Sexagésima Primera (61°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, y pasará a ejercer funciones como **Defensora Pública Auxiliar Cuadragésima Sexta (46°), con competencia en materia Penal Ordinario en fase de Proceso**, adscrita a la misma Unidad Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-110

Caracas, 17 de abril de 2017

158°, 206° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JAHSÓN BERNARDO GUERRERO CACERES**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.844.346**, Analista Profesional III, como **Jefe de la División de Reclutamiento y Selección de Personal**, en la Dirección de Administración de Personal, adscrito a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en condición de Encargado, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2017-111

Caracas, 17 de abril de 2017

158°, 206° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al ciudadano **JOB DE JESÚS PÉREZ CASTELLANO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.066.088**, Analista Profesional III, como **Especialista de Área**, adscrito a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina, **en condición de Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VIII Número 41.164
Caracas, viernes 2 de junio de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**